

a definitiva hasta entonces provisional, en el caso de que no se hubiera producido ninguna reclamación o sugerencia. Debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

Los interesados pueden examinar el expediente en el Departamento de Secretaria 2 en horario de oficinas de 09:00 horas a 13:30 horas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Arrecife, a veintitrés de abril de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

5.136

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5.142

El Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales y animales potencialmente peligrosos”, sometiendo la citada modificación a información Pública y audiencia a los interesados, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo mínimo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose la aprobación elevada a definitiva hasta entonces provisional, en el caso de que no se hubiera producido ninguna reclamación o sugerencia. Debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

Los interesados pueden examinar el expediente en el Departamento de Secretaria 2 en horario de oficinas de 09:00 horas a 13:30 horas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Arrecife, a veintitrés de abril de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

5.137

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5.143

El Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Participación ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, sometiendo el citado Reglamento a información

Pública y audiencia a los interesados, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo mínimo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose la aprobación elevada a definitiva hasta entonces provisional, en el caso de que no se hubiera producido ninguna reclamación o sugerencia. Debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

Los interesados pueden examinar el expediente en el Departamento de Secretaria 2 en horario de oficinas de 09:00 horas a 13:30 horas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Arrecife, a veintitrés de abril de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

5.138

DECRETO DE ALCALDÍA

5.144

Resultando primero que el Ayuntamiento de Arrecife en Pleno celebrado en sesión de fecha 7 de febrero de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del mercado de la Recova de Arrecife.

Resultando segundo, que el expediente de aprobación de dicha Ordenanza ha permanecido expuesto al público por un plazo de TREINTA DÍAS, mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 25, de fecha 24 de febrero de 2012 a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones.

Resultando tercero que pasado el periodo anteriormente mencionado, no se ha presentado reclamación ni alegación alguna contra el acuerdo de aprobación

inicial tal como se desprende de la certificación del Sr. Secretario accidental de fecha 9 de abril de 2012.

Resultando cuarto que según el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 4 de abril de Bases de Régimen Local, finalizado el correspondiente plazo en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y al amparo de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. Reconocer la elevación a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Mercado de la Recova de Arrecife, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 7 de febrero de 2012.

SEGUNDO. Que se proceda al anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la mencionada elevación a definitivo del acuerdo de razón, así como a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, todo ello a los efectos de su entrada en vigor

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente don Manuel Fajardo Feo, en Arrecife a dieciséis de abril de dos mil doce.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA RECOVA DE ARRECIFE

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De las competencias del Ayuntamiento

Capítulo III. De los puestos de venta

Capítulo IV. De la titularidad de los puestos

Capítulo V. De los derechos y obligaciones de los titulares

Capítulo VI. Del funcionamiento de la actividad comercial

Capítulo VII. De las infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26, 84 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las actividades de venta que se desarrollan en La Recova Municipal.

Independientemente de la actividad comercial a desarrollar en la Recova, se utilizarán los espacios libres de la misma, cuando así se disponga, como lugar de encuentro y esparcimiento entre los ciudadanos de este municipio, así como de promoción cultural y turística, dotándose para ello de los medios materiales necesarios según diseño confeccionado por el Ayuntamiento y adecuándose la distribución de los puestos vacantes y actividades a desarrollar a dicho diseño.

Queda excluida de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad dedicada a la Cafetería sita en la Recova Municipal.

Artículo 2. El servicio de venta en el Mercado en la Recova Municipal que presta el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se pueden instalar comerciantes en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados previamente por el Ayuntamiento según las bases de adjudicación, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

Artículo 3. La adjudicación de los puestos de venta se realizará por procedimiento abierto y de acuerdo con las bases de adjudicación aprobadas al respecto.

CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4. Es competencia del Pleno Municipal la aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.

Artículo 5. Son competencias de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal en materia de Comercio:

a) El cambio o supresión del Mercado de la Recova.

b) La dirección, inspección e impulsión del servicio de venta en la Recova Municipal.

c) Adjudicar los puestos de acuerdo con las Bases de adjudicación.

d) Adoptar las medidas pertinentes en orden a los días de apertura, así como su horario.

e) La sanción de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 6. El Mercado de la Recova comprende de:

- 10 puestos fijos ubicados en la parte alta de la Recova Municipal, enumerados y con la superficie que a continuación se especifican:

Puesto número 1: 5.27 m²

Puesto número 2: 5.14 m²

Puesto número 3: 9.14 m²

Puesto número 4: 8.38 m²

Puesto número 5: 5.55 m²

Puesto número 6: 8.07 m²

Puesto número 7: 8.73 m²

Puesto número 8: 11.76 m²

Puesto número 9: 9.06 m²

Puesto número 10: 9.35 m²

- 10 puestos móviles ubicados en la parte baja de la Recova Municipal que conforman unos mostradores de madera propiedad del Ayuntamiento de Arrecife.

La relación que antecede es meramente indicativa, pudiendo acomodarse al nivel de equipamiento comercial existente en la zona, así como a las demandas de actividades comerciales existentes en cada momento.

Artículo 7. Los puestos de venta son propiedad del Ayuntamiento; su naturaleza es la de bienes de dominio público, inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 8. Las obras de remodelación o reforma de los puestos de venta de la Recova facultarán al Ayuntamiento para disponer el traslado temporal de todos o algunos de ellos al lugar que se determine.

Terminadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso correspondería a la Alcaldía el criterio de nueva adjudicación y distribución.

Artículo 9. Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obras en la Recova Municipal lleve aparejada la revocación de alguna licencia, ésta se llevará a cabo sin perjuicio de las indemnizaciones que se hubieran abonado, previos los trámites reglamentarios, considerándose que los titulares afectados por la revocación tendrán derecho preferente en las adjudicaciones directas de los puestos que vayan quedando libres.

Artículo 10. Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias de la Recova Municipal, sin la correspondiente autorización por escrito del Concejal Delegado, quien, tras el informe de la Oficina Técnica Municipal, le concederá o denegará.

CAPÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS

Artículo 11. El ejercicio de venta en los puestos de la Recova se ejercerá por los titulares de los puestos que hubieren obtenido la concesión, de acuerdo con las bases de adjudicación.

Artículo 12. Las concesiones tendrán carácter de personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas ni enajenarlas.

Artículo 13. Sólo podrán ser titulares de los puestos las personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 14. No podrán ser titulares:

a) Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad señalados en las Normas legales sobre contratación de Corporaciones Locales.

b) Los reincidentes en 2 faltas muy graves.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases de adjudicación de los puestos de la Recova Municipal, la titularidad se perderá por:

a) Renuncia expresa y escrita del titular

b) Fallecimiento del titular, en cuyo caso, puede operar su transferencia a favor de quien acredite fehacientemente su condición de heredero de mejor derecho. En todo caso, si transcurridos tres meses desde el fallecimiento sin que haya sido ejercitado el derecho hereditario, caducará la concesión y podrá el Ayuntamiento disponer libremente del puesto.

c) Permuta o arriendo del puesto, entendiéndose que existe arriendo siempre que aparezca al frente del puesto persona distinta del titular.

d) Cesión del puesto a un tercero.

e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13, o la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

f) La resolución del contrato acordada por el Ayuntamiento previo expediente instruido al efecto.

g) Transcurso del plazo de tiempo por el que se obtuvo la titularidad del puesto.

h) La realización de cualquier clase de obra o la introducción de modificaciones en los puestos sin previa autorización expresa del Ayuntamiento.

i) Por la comisión de 2 faltas graves y/ó 1 muy grave en el transcurso de un año a contar a partir de la fecha de concesión de licencia del puesto, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.

j) Por a declaración de vacante del puesto.

Artículo 16.

1. Se declarará vacante el puesto que no se ocupase o permaneciese cerrado por espacio de un mes, aunque estuviese al corriente en el pago de sus obligaciones, a no ser que hubiese obtenido la necesaria autorización al efecto.

2. También se declararán vacantes los puestos que estén desabastecidos total, o parcialmente de mercancía.

3. El procedimiento para la declaración de vacante de un puesto será el siguiente:

a) Informe de la Concejalía en materia de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

b) Decreto del Alcalde acordando el inicio del expediente de reversión del puesto, otorgando un plazo de quince días hábiles al titular del mismo para que formule las posibles reclamaciones o alegaciones.

c) Dictamen de la Concejalía en materia de Comercio resolviendo las alegaciones presentadas.

d) Resolución del expediente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4. Declarado vacante un puesto, la titularidad del mismo revierte en el Ayuntamiento, perdiendo el anterior titular cualquier clase de derechos o preferencia sobre dicho puesto.

Artículo 17. No está permitido el traspaso (excepto en caso de fallecimiento del titular), la cesión o la permuta del puesto a terceros.

Artículo 18. Los puestos de venta podrán ser también atendidos por dependientes de los titulares, previa el alta de aquellos en los seguros sociales obligatorios como trabajador por cuenta ajena. De no cumplirse tal requisito, se presumirá que el puesto ocupado por personas distintas del titular, ha sido irregularmente cedido o arrendado, o que salvo prueba de lo contrario determinará la caducidad de la autorización sin derecho a indemnización y, por tanto, pérdida de la titularidad del puesto.

Artículo 19. Si el puesto permaneciere cerrado por espacio de UN MES, el Ayuntamiento instruirá expediente con las formalidades establecidas en el artículo 16 de esta Ordenanza, en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (LRJAPPAC), o legislación vigente en cada momento, y si en dicho expediente se apreciase falta de justificación del cierre se declarará la resolución del contrato de adjudicación con pérdida de la titularidad del puesto sin derecho a indemnización alguna. No interrumpirá el plazo establecido en el apartado anterior, la apertura del puesto durante uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. A estos efectos, se estimará que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponda a lo que pueda considerarse

actividad normal del puesto. Tampoco se entenderá abierto si no cumple el horario establecido.

Artículo 20. Cualquiera que fuere la causa de pérdida de la titularidad expresadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, el interesado, en dicho momento, deberá dejar libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento todos los locales objeto de la ocupación. En caso contrario, al Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí el desahucio en vía administrativa.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 21. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 22. los titulares de las licencias deberán estar dados de alta en a Seguridad Social y estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en vigor, siempre que lo requiera el producto a vender.

Artículo 23. Los vendedores deberán:

a) Respetar en todo momento las condiciones higiénicas y técnico sanitarias establecidas por la legislación vigente para la manipulación y venta de los productos cuando fueren alimenticios.

b) Usar los puestos únicamente para la venta de mercancía y objetos propios de su negocio.

c) Conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras e instalaciones utilizados.

d) Ejercer ininterrumpidamente, durante las horas señaladas y con la debida perfección y esmero, su actividad comercial.

e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia de la Recova en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y en el contrato de adjudicación.

f) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

g) Cumplir las demás obligaciones que resulten de la presente Ordenanza y las órdenes e instrucciones de la Autoridad Municipal.

h) Justificar cuando fueren requeridos por los funcionarios municipales, el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos.

Artículo 24. Los vendedores deben usar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con el personal funcionario que deban actuar en el funcionamiento de la Recova.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá denunciarse ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, y dará lugar a la correspondiente sanción.

Artículo 25. Cada titular deberá abonar el canon anual correspondiente, pagadero en los plazos establecidos en las bases del concurso de adjudicación hasta la vigencia de su respectiva concesión.

CAPÍTULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 26. La actividad de venta en los puestos del Mercado de la Recova se realizará de Lunes a Sábado, en horario de 08:00 a 14:00 horas, a excepción de que la Alcaldía, con su superior criterio dicte otros días de apertura u otro horario.

Artículo 27. El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 07:30 hasta las 09:00 horas y desde 13:30 a 14:00 horas, no pudiendo realizarlas fuera de ese horario.

Artículo 28. En cuanto al transporte, se prohíbe arrastrar las mercancías o sus envases por las dependencias de la recova, debiendo utilizar para ello carros o carretillas.

Artículo 29. Se prohíbe colocar bultos, cajas, muestras de género e incluso que los expositores sobresalgan o vuelen la delimitación del puesto, con objeto de no entorpecer el normal paso de los clientes.

Artículo 30. Tampoco podrán introducir dentro de la Recova vehículos, animales, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos a la Recova o puedan perjudicar de forma alguna lo que allí se encuentre.

Artículo 31. Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados, y en ellos figurará en un lugar muy visible su precio.

Artículo 32. Las personas que realicen directamente operaciones de venta de artículos de alimentación, deberán estar en poder y en vigor el carnet de Manipulador de Alimentos. En caso de enfermedad infecto-contagiosa deberán abstenerse totalmente de ejercer la venta, previa comunicación al Ayuntamiento.

Con especial rigor se exigirá a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza. En caso de que el Ayuntamiento perciba que no se cumple con lo anteriormente establecido, sobre todo en la venta de productos de alimentación, se reserva la posibilidad de decretar el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme para la venta.

Artículo 33. Los instrumentos de pesar y medir utilizados en el Mercado de la Recova deberán ajustarse a los modelos autorizados por los Organismos oficiales competentes. En todo momento, el Ayuntamiento podrá verificar su exactitud. Se procura el uso de balanzas automáticas que se colocarán de forma que el peso pueda ser leído por los compradores.

Artículo 34. No se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores.

De igual formal, queda prohibido vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

Artículo 35. No está permitido verter ningún líquido al suelo o a los sumideros de la Recova. Los puestos, al finalizar diariamente el ejercicio de la venta, deberán quedar en las máximas condiciones de limpieza, debiendo depositar la basura generada en los contenedores habilitados para el efecto que se encuentran en las afueras de la Recova.

Artículo 36. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades de custodia, aunque provea de vigilancia la Recova.

CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. El régimen sancionador en materia del Mercado de la Recova de Arrecife se sujetará a lo establecido en la Presente Ordenanza, y en cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1.398/1983, de 4 de agosto por el

que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 38. Serán responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza los titulares de los puestos que hubiesen obtenido la concesión de los mismos.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 39. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán en la forma y los plazos previstos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas.

TIPIFICACIÓN GENERAL

Artículo 40. toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, las infracciones a la presente Ordenanza se calificará de:

- Se consideran faltas leves:

a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

b) La negligencia respecto del esmerado aseo.

c) El cierre no autorizado del puesto por más de 3 días sin causa justificada.

d) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

- Se consideran faltas graves:

a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Las discusiones o altercados que produzcan escándalo.

c) El cierre no autorizado del puesto por más de 10 días sin causa justificada.

d) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas muy graves.

- Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del Ayuntamiento.

c) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización del Ayuntamiento.

d) Causar dolorosa o negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones de la Recova.

e) El arriendo, traspaso o cesión del puesto asignado.

f) El cierre no autorizado del puesto por más de 20 días sin causa justificada.

g) La falta de pago del Canon anual por la ocupación/adjudicación del puesto.

DE LAS SANCIONES

Artículo 41. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 euros

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Graduación de las sanciones: Para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherente al tipo de puesto afectado, la intencionalidad, a reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta Ordenanza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

En ningún caso el beneficio obtenido de la infracción será superior a la multa correspondiente pudiendo, previa audiencia especial del interesado, incrementarse la misma

hasta la cuantía equivalente al duplo del beneficio obtenido.

Artículo 43. Órganos competentes: La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Arrecife o en la concejalía que legalmente delegue.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados cuantos documentos existan en este Ayuntamiento cuyo fin sea regular el funcionamiento y titularidad de los puestos existentes en la Recova de Arrecife.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

5.135

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

5.145

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012 acordó aprobar la corrección de errores del Plan General de Ordenación de Gáldar, fichas y planos del SUSNO-I-1 San Isidro Sur, al concurrir, de acuerdo con las valoraciones efectuadas, los requisitos exigidos en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público como corrección de errores de fichas y planos del SUSNO-I-1 San Isidro Sur publicada con la normativa del Plan General de Ordenación de Gáldar, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 32, viernes 9 de marzo de 2007.

Gáldar, a veinticuatro de abril de dos mil doce.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.